

**ACUERDO No. 002 DE 2003**

Por el cual se modifican los Acuerdos Nos. 064 de 1995,  
033 de 1996 y 121 de 1997

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el  
Acuerdo 120 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 064 de 1995, el Consejo Superior estableció en dos y medio (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor de la matrícula para el programa de Administración de Empresas que se ofreció en extensión en las Facultades Seccionales de Sogamoso y Chiquinquirá.

Que mediante Acuerdo 033 de 1996, el Consejo Superior fijó en dos y medio (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor de la matrícula para el programa de Contaduría Pública en la Facultad Seccional Chiquinquirá.

Que mediante Acuerdo 121 de 1997, el Consejo Superior fijó en uno y medio (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor de la matrícula para el programa de Licenciatura de Matemáticas y Estadística con sede en la Facultad Seccional Duitama.

Que por razones de equidad entre los programas de origen y las extensiones de los mismos, es necesario modificar el valor establecido de matrícula.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo 4. de los Acuerdos 064 de 1995 y 033 de 1996, y el Artículo 2 del Acuerdo 121 de 1997, para señalar que a partir del Primer Semestre Académico de 2003, el valor de la matrícula para los programas de Administración de Empresas de las Facultades Seccionales de Sogamoso y Chiquinquirá, Contaduría Pública de la Facultad Seccional Chiquinquirá y la Licenciatura en Matemáticas y Estadística de la Facultad Seccional Duitama, se establecerá según la declaración de Renta o Certificación de Ingresos y Retenciones, que presente el estudiante, conforme a la normatividad vigente en la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Tunja, a 23 de enero de 2003.

**ANA HERCILIA HAMON NARANJO**  
Presidenta Consejo Superior

**NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS**  
Secretaria Consejo Superior